



ADI 4.275¹

Derecho de las personas transgénero a cambiar de nombre y de género en el registro civil

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Marco Aurélio

Redactor de la sentencia:

Min. Edson Fachin

Fecha del juicio:

01.03.2018

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción directa de inconstitucionalidad (ADI) que cuestiona la interpretación del artículo 58 de la Ley 6.015/1973 (Ley de Registros Públicos), que regula el registro civil, concretamente en lo relativo al prenombre (nombre de pila o nombre de bautismo del ciudadano). El objetivo es garantizar a las personas transgénero el derecho a cambiar su nombre y sexo en el registro civil, sin necesidad de someterse a cirugía de reasignación de sexo ni a tratamientos hormonales. La acción se presentó basándose en los principios del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana, y pretendía garantizar la posibilidad de un cambio fundamentado exclusivamente en la autoidentificación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La identidad de género se refiere a la experiencia interna e individual de cada persona sobre el género con el que se reconoce. Algunas personas tienen una identidad de género que se corresponde con su sexo de nacimiento (personas cisgénero). Son personas que nacieron con genitales masculinos y se perciben a sí mismas como pertenecientes al género masculino; o personas que nacieron con genitales femeninos y se perciben a sí mismas como pertenecientes al género femenino.
2. Otras personas se identifican con un género distinto de su sexo biológico (personas transgénero). En estos casos, aunque la persona haya nacido con un órgano genital masculino, se identifica con el género femenino (mujer transgénero); o, aunque haya nacido con un órgano genital femenino, se identifica con el género masculino (hombre transgénero).
3. La dignidad humana garantiza a toda persona el libre desarrollo de su propia personalidad, lo que incluye el derecho al reconocimiento por parte del Estado de su identidad de género y, por tanto, la posibilidad de vivir, ser reconocida y tratada en función de dicha identidad (artículo 1, III, de la CF/1988).

¹ En la sentencia del Recurso Extraordinario (RE) 670.422/RS, de reconocida repercusión general, de la ponencia del Ministro Dias Toffoli, el Supremo Tribunal Federal reafirmó el derecho de las personas transgénero a cambiar su registro civil sin necesidad de cambiar de sexo, directamente por vía administrativa.



4. La persona transgénero tiene el derecho a cambiar su nombre de pila y género en el registro civil, a través de un procedimiento administrativo, únicamente mediante autoidentificación firmada en una declaración escrita. La efectividad de este derecho no debe estar condicionada a la presentación de informes médicos, psicológicos ni a ningún tipo de intervención quirúrgica o tratamiento hormonal.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal estimó la acción y reconoció el derecho de las personas transgénero a cambiar su nombre de pila y género en el registro civil, independientemente de condiciones como someterse a cirugía de transgenitalización (reassignación de sexo), de tratamientos hormonales o de presentar informes médicos o psicológicos.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS



parte 1



parte 2

